



**RESOLUCIÓN CJR25-0138**  
**(09 de mayo de 2025)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 85 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda por medio del Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira y Tribunal Administrativo de Risaralda.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, a través de la Resolución CSJRIR21-221 de 24 de mayo de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de asistente social de juzgados de familia y promiscuos de familia y penales de adolescentes grado 1.

Mediante la Resolución CSJRIR25-210 del 19 de marzo de 2025, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por los aspirantes inscritos en los registros de elegibles, conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios del Distrito Judicial Pereira y Tribunal Administrativo de Risaralda.

Con ocasión de lo anterior, el señor **ELIO FERNANDO RAMÍREZ**, solicitó la verificación de documentos relacionados con el factor de capacitación manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Señala que, no se tuvieron en cuenta todos los diplomados y cursos aportados en la solicitud de reclasificación, los cuales, si hacen parte de los procesos de primera infancia, adolescencia y jóvenes, así como en el ejercicio que todo servidor público debe cumplir.

Dicha solicitud fue interpretada como un recurso por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, el cual, mediante la Resolución CSJR125-293 de 23 de abril de 2025, resolvió el recurso y, en garantía del debido proceso, remitió el expediente a esta Unidad para la correspondiente resolución en sede de apelación.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJRIA17-723 del 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

<b>Denominación</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos Mínimos</b>
Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante Resolución CSJRIR21-221 de 24 de mayo de 2021, conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de asistente social de juzgados de familia y promiscuos de familia y penales de adolescentes grado 1, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
6199878	RAMIREZ ELIO FERNANDO	384,93	166,50	0	0	551,43

En reclasificación de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda mediante Resolución CSJRIR23-194 de 30 de marzo de 2023, actualizó el registro de elegibles donde al participante, le fueron asignados los siguientes puntajes adicionales:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
6199878	RAMIREZ ELIO FERNANDO	384,93	166,50	49,92	65	666,35

Con ocasión de la solicitud de reclasificación de 2025, el referido consejo seccional mediante la Resolución CSJRIR25-210 del 19 de marzo de 2025, actualizó el Registro de Elegibles, para el cargo de asistente social de juzgados de familia y promiscuos de familia y penales de adolescentes grado 1, en el que al participante le asignaron el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
6199878	RAMIREZ ELIO FERNANDO	384,93	166,50	100	70	721,43

Posteriormente, mediante la Resolución CSJRIR25-293 de 23 de abril de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, decidió no reponer la Resolución CSJRIR25-210 del 19 de marzo de 2025.

- **Factor capacitación adicional**

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.º del artículo 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos.

Sobre el particular, se ha pronunciado la Corte Constitucional<sup>1</sup>, precisando que:

*“(…) La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el*

<sup>1</sup> Corte Constitucional (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682 de 2016. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

*cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.” (Destacado fuera de texto)*

En ese sentido, respecto del proceso de reclasificación el numeral 7.2 del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria, establece:

*“(…) 7.2 Reclasificación (…) Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada (…)”.*

Respecto del factor capacitación adicional, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de citador de juzgado de circuito grado 3, es el de **profesional** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el recurrente, para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Curso de salud integral en adolescentes. (6 horas)	Organización Panamericana de la Salud	0 (No acredita 40 horas o más)
Curso introducción a la Interoperabilidad y al estándar FHIR (20 horas)	Organización Panamericana de la Salud	0 (No acredita 40 horas o más)

Título	Institución	Puntaje
Diplomado en política nacional de infancia, adolescencia y género	Escuela Superior de Administración Pública	0 (Excede el tope máximo por Diplomados)
Seminario de política de racionalización de trámites 16 horas	Escuela Superior de Administración Pública	0 (No corresponde a un título de pregrado, ni es un curso o diplomado)
Diplomado en innovación en el sector público	Escuela Superior de Administración Pública	0 (Excede el tope máximo por Diplomados)
<b>Total</b>		<b>0</b>

Revisados los documentos aportados por el impugnante durante el término legal establecido, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2025, se verificó que no se acreditaron puntos en el factor de capacitación adicional.

En cuanto a los cursos salud integral en adolescentes y introducción a la Interoperabilidad y al estándar FHIR de la Organización Panamericana de la Salud no cumplen con la condición fijada en el numeral 5.2.1 del acuerdo que establece de forma clara y expresa que para obtener un mayor puntaje en el factor de capacitación adicional y lograr con ello su reclasificación dentro del registro de elegibles, se requiere concretamente para cursos de capacitación que sea en áreas relacionadas con el cargo y que sea por **40 horas o más**.

Así mismo es importante aclarar al impugnante que las reglas del concurso no permiten sumar las horas de distintos cursos para cumplir con el segundo requisito. La expresión “**o más**” deja claro que, aunque cada curso tenga una intensidad igual o superior a 40 horas, solo se asignarán 5 puntos por curso.

En relación con los diplomados en política nacional de infancia, adolescencia y género, así como en innovación en el sector público de la Escuela Superior de Administración Pública, se advierte que no son susceptibles de puntuación. Esto se debe a que, durante la etapa de reclasificación de 2023, ya se otorgó el puntaje máximo permitido por diplomados en áreas afines al cargo, conforme a los topes establecidos en el numeral iv) del numeral 5.2.1 del Acuerdo de la convocatoria.

Para el factor de capacitación adicional, y según el nivel ocupacional del cargo, los estudios que pueden ser valorados son: a) Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo. b) Diplomados. c) Estudios de pregrado.

En cuanto a la acreditación de formación y/o capacitación adicional, el numeral 3.5.9 del acuerdo establece de manera clara y expresa que los únicos documentos válidos son: i) Copia del acta de grado. ii) Título(s) de postgrado (diplomas). iii) Certificación del ente universitario que acredite la aprobación de todas las asignaturas del pensum académico del postgrado, indicando que únicamente queda pendiente la ceremonia de grado. iv) Diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación.

Por tanto, no procede la valoración ni puntuación de la certificación expedida por la Escuela Superior de Administración Pública el 7 de septiembre de 2024, ya que dicho documento

solo acredita la participación de la impugnante en el seminario de política de racionalización de trámites, sin respaldar un título de pregrado, curso o diplomado. Conforme a las condiciones establecidas en el numeral 5.2.1 del acuerdo, dicho documento no genera un mayor puntaje en el factor de capacitación adicional ni permite la reclasificación en el registro de elegibles.

En consecuencia, el puntaje asignado por el referido consejo seccional en el factor de capacitación adicional, al resolver el recurso de reposición, será confirmado según lo dispuesto en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo anterior, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### **RESUELVE:**

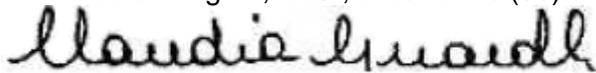
**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJRIR25-210 del 19 de marzo de 2025, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda resolvió las solicitudes de reclasificación, particularmente en lo que respecta al señor **ELIO FERNANDO RAMIREZ**, identificado con número de cédula 6.199.878, integrante del registro de elegibles para el cargo de asistente social de juzgados de familia y promiscuos de familia y penales de adolescentes grado 1, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta resolución al señor **ELIO FERNANDO RAMIREZ** identificado con número de cédula 6.199.878, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora  
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/YGT/MCSO/LTDR